



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

**CIRCULAR 04/2011, QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LA INSTRUCCIÓN GENERAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA APLICAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE CIRCULAR, CONCERNIENTES A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL IMPUTADO, ASÍ COMO ASEGURAR SU PERMANENCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO, EN LAS ÁREAS DE SEGURIDAD (SEPAROS).**

---

Fecha de Aprobación	2011/11/25
Fecha de Publicación	2011/12/07
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4937 "Tierra y Libertad"

### **CIRCULAR 04/2011**

Subprocuradores; Directores Generales de Investigaciones y Procesos Penales; Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales; Coordinador General de la Policía Ministerial; Director General de Planeación y Operaciones Tácticas; Visitador General; Directores Operativo, de aprehensiones, regionales y agentes de la Policía Ministerial, así como Agentes del Ministerio Público.

Licenciado Pedro Luis Benítez Vélez, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, 20 fracciones V y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y 1, 2, 3, 4 y 9 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad por lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos le corresponde al Ministerio Público, tanto de la federación como de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos tiene la facultad para determinar la política institucional del Ministerio Público; dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes, así como emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio. Asimismo como titular de la Institución ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría y puede emitir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público, agentes de la policía ministerial y peritos.

Que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despachos de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas de la Procuraduría en los términos previstos en el Reglamento de la Ley Orgánica y además podrá delegar otras facultades en los servidores públicos de la dependencia, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece que en el ejercicio de sus funciones, son auxiliares del Ministerio Público todas las autoridades del Estado, y especialmente servicios periciales, policía ministerial, y en general todas las corporaciones policiacas.

Que la presente Circular tiene por objeto establecer instrucciones generales que deben cumplir los Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía Ministerial con el propósito de salvaguardar la seguridad y la integridad física del imputado, así como asegurar su permanencia ante el Ministerio Público durante la investigación del delito.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir la siguiente:

### **CIRCULAR 04/2011**

**PRIMERO.-** La presente circular tiene como objeto establecer la instrucción general a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para aplicar los lineamientos que se establecen en la presente circular, concernientes a salvaguardar la integridad física del imputado, así como asegurar su permanencia ante el Ministerio Público durante la investigación del delito, en las áreas de seguridad (separos).

**SEGUNDO.-** Las medidas de seguridad que se deben tomar al ingreso del imputado, en las áreas de seguridad (separos) por parte de los agentes de la policía ministerial que se encuentran de guardia son las siguientes:

- A. Velar por la vida e integridad física y seguridad del imputado;
- B. Antes de que ingrese el imputado a la celda, revisar que su nombre sea correcto en la boleta de internación;

- C. Verificar que la autoridad aprehensora plasme con su propia letra en la boleta de internación, su nombre completo, firma, corporación y unidad;
- D. Recibir y resguardar las pertenencias que traiga consigo el imputado y realizar el vale correspondiente;
- E. Asegurarse de que el imputado por su propia seguridad, se quite las agujetas, cinturón, calcetas y cualquier prenda que pueda ser utilizada como un medio para poner en riesgo su integridad física;
- F. Realizar el registro fotográfico del imputado para el archivo de esa área;
- G. Asegurar que la celda en que se encuentre el imputado sea segura y permanezca cerrada con candado o cualquier otro medio de seguridad;
- H. Asegurarse de que la puerta principal (reja) de acceso a la celda, sólo se abrirá para lo estrictamente necesario y fuera de eso permanecerá cerrada;
- I. Verificar el monitoreo de vigilancia, las 24 horas y/o realizar supervisiones constantemente al interior de las celdas;
- J. Queda estrictamente prohibido ingresar a las celdas, portando armas de fuego; el personal policial de la institución, así como de las diferentes corporaciones, deberán ingresar desarmados cuando exista la necesidad de entrar a dicha área, recibirán el apoyo de sus compañeros desde el área de recepción;
- K. Los agentes que realicen la individualización del imputado, y que se encuentren en el interior del área de seguridad también deberán estar desarmados;
- L. Deberán permitir el acceso, previa revisión, del personal de limpieza para la realización del aseo de las celdas y baños, implementando las medidas necesarias encaminadas a salvaguardar la integridad física y seguridad de dicho personal; y
- M. Cuando se reciba una boleta de libertad, se dará aviso a la Visitaduría General a efecto de que el personal de esa oficina este presente en el momento en que el imputado obtenga su libertad.

**TERCERO.-** Los lineamientos que deben cumplirse para la atención médica del imputado, por parte de los agentes de la policía ministerial que se encuentran de guardia en el lugar de seguridad (separos) son los siguientes:

- A. Revisar al imputado corporalmente con la finalidad de verificar que no se encuentre lesionado;
- B. Verificar que los imputados que ingresan al área de seguridad (separos) sean revisados por el Médico Legista en turno para su certificación, debiendo hacer la anotación correspondiente en el libro de bitácora médica;
- C. Preguntar al imputado si padece alguna enfermedad que requiera del consumo de algún medicamento controlado y específico, y en caso afirmativo, se dará aviso al Agente del Ministerio Público y al Médico Legista; y
- D. Por ningún motivo recibirán medicamentos que proporcione algún familiar del imputado, hasta que el Agente del Ministerio Público autorice la intervención del Médico Legista en turno y éste proporcione la nota médica debidamente firmada.

**CUARTO.-** Los lineamientos que deben cumplirse para la atención de las necesidades del imputado por parte de los agentes de la policía ministerial, que se encuentran de guardia en el lugar de seguridad (separos) son los siguientes:

- A. La revisión corporal del imputado, se realizará por personal del mismo sexo;
- B. El imputado recibirá alimentos, dependiendo de la hora de su ingreso, proporcionados por el servicios de cocina autorizado por la Procuraduría, previa revisión;
- C. Proporcionar al imputado agua para beber cuando lo requiera, así como proporcionarle cobija para su reposo nocturno, y hacer constar en bitácora el recibo de éstos;
- D. Conducir al imputado cuando lo requiera a los sanitarios; y
- E. Permitir al imputado realizar llamada telefónica asentando en la bitácora de llamadas el número al que se comunica y rúbrica.

**QUINTO.-** Los lineamientos que deben cumplirse en la intervención de los servicios periciales en relación con el imputado, por parte de los agentes de la policía ministerial que se encuentran de guardia en el lugar de seguridad (separos) son los siguientes:

- A. Permitir el acceso de los servicios periciales, para que recaben la información, muestras o datos que se requieran en la práctica de sus dictámenes periciales, asentando dicha circunstancia en la bitácora correspondiente;
- B. Permitir la entrada al médico legista autorizado, para realizar la revisión médica al imputado, realizando las anotaciones en la bitácora médica;
- C. Permitir el acceso al personal de la visitaduría general, para las supervisiones, realizando las anotaciones en la bitácora;
- D. Cuando se percate de que algún imputado se encuentra alterado en su estado psicológico o psicomotriz, deberá de inmediato dar aviso por cualquier medio al Agente del Ministerio Público, para que este determine lo conducente. Así mismo deberá formalizar dicho aviso por escrito a efecto de recabar acuse de recibo del Agente del Ministerio Público responsable con copia a la superioridad;
- E. Cuando un imputado manifieste sentirse mal de salud, se dará aviso inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente y al grupo de guardia, a efecto de que un médico ingrese al área de seguridad (separos) y realice la revisión médica adoptando en todo momento las medidas de seguridad para evitar una agresión o un intento de fuga; y
- F. Si el caso lo requiere, por determinación del médico legista que realizó la revisión del imputado, se solicitará una ambulancia para trasladar al enfermo al lugar que sea indicado, con la custodia correspondiente, previo aviso del Agente del Ministerio Público, que conozca de la investigación debiéndose requerir al grupo de guardia para que implemente la custodia correspondiente.

**SEXTO.-** Los lineamientos que deben cumplirse por parte de los Agentes de la Policía Ministerial, que se encuentran de guardia en el lugar de seguridad (separos), en las visitas que reciba el imputado son los siguientes:

- A. Permitir la visita al imputado previo pase autorizado por el Agente del Ministerio Público, mismo que sólo tendrá validez de las 9:00 a las 21:00 horas del día indicado, a través de locutorios;
- B. Permitir la visita de su defensor, ya sea privado o público, en horario extemporáneo previo pase autorizado por el Agente del Ministerio Público, a través de los locutorios.
- C. Las visitas se realizarán en el área de locutorios, sin introducir alimentos, medicamentos u objetos;
- D. Permitir el acceso a las autoridades de la Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los servidores públicos de los juzgados federales que en el ejercicio de sus funciones lo requieran, previo aviso del Agente del Ministerio Público;
- E. Impedir el acceso a cualquier persona o servidor público de esta institución que no demuestre ante el Agente del Ministerio Público su interés jurídico dentro de la investigación.
- F. Las visitas serán registradas en la bitácora de control, asentando su rúbrica de éste; y
- G. Queda prohibido realizar favores personales al imputado o a quien guarde relación con éste, a cambio de algún ofrecimiento o promesa de recibir dinero, objetos, dadas o cualquier remuneración por ejercer o dejar de ejercer sus funciones.

**SÉPTIMO.-** Los lineamientos que deben cumplirse en el desahogo de las diligencias del Agente del Ministerio Público en relación con el imputado, por parte de los Agentes de la Policía Ministerial, que se encuentran de guardia en el lugar de seguridad (separos) son los siguientes:

- A. Para trasladar al imputado al exterior del área de seguridad (separos) deberá recibir del Agente del Ministerio Público el oficio de traslado;
- B. El imputado será trasladado ante el Agente del Ministerio Público por el personal de separos y será custodiado por un elemento que designe el responsable del grupo de guardia el tiempo que dure la diligencia;
- C. Trasladar al imputado al centro de reinserción social previo orden del Agente del Ministerio Público y reportar a radio control la hora en la que recibe la orden para el traslado, así como su hora de salida de las instalaciones, unidad y elementos a bordo; y
- D. Los traslados se realizarán estrictamente en las unidades vehiculares oficiales, destinadas para esas funciones.

**OCTAVO.-** Las disposiciones de esta circular deberán estar a la vista del personal adscrito al área de seguridad (separos) y el responsable del grupo de guardia, deberá notificar la presente circular al nuevo personal que se adscriba.

**NOVENO.-** Todos los servidores públicos deberán portar a la vista su identificación oficial. Así mismo los Agentes de la Policía Ministerial que se encuentran de guardia en el lugar de seguridad (separos), deben portar su uniforme oficial.

**DÉCIMO.-** Las presentes disposiciones no son limitativas por lo que se pueden implementar otras para garantizar la eficacia en la función.

**UNDÉCIMO.-** Para el acceso a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia (Sector Central) existirá un sistema de revisión y registro de las personas que ingresan, que dependerá del grupo de guardia de la Policía Ministerial. Así mismo, sólo podrán ingresar al estacionamiento de la institución, los vehículos que cuenten con el gafete oficial o con la autorización de la Coordinación General de la Policía Ministerial.

**DUODÉCIMO.-** El servidor público que incumpla con las disposiciones contenidas en la presente Circular, será responsable administrativamente en términos de lo establecido por los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y 50, 55 y 56 de su Reglamento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 25 días del mes de noviembre del 2011.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS.  
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ  
RÚBRICA.**